

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demas dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La experiencia y las quejas que alguna vez llegan a este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia, me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicación, instruyan los oportunos expedientes en averiguacion del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Direccion general; segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes; tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto, á cargo de funcionarios de Correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de Correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la Gaceta para su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1869.

Sagasta.
Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 4.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relacion, inmediatamente que reciban el presente periódico

RELACION DE LOS SUJETOS A QUIEN LES HA SIDO CONCEDIDO EL CORRESPONDIENTE USO DE ARMAS.

Guadalajara 2 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Relacion de los sujetos á quien les ha sido concedido el correspondiente uso de armas.

Nombres.	Pueblos.
D. Nicolás Alarza	Alameda
Juan Santos Sanchez	Alameda
Santiago Ruiz	idem.
Juan Sanchez	idem.
Martin Mayor	idem.
Basilio Perez Lorente	Alustante.
Justo Lopez	idem.
Juan Lopez	idem.
José Romero	Azañon.
Alejandro Barrio	Atienza.
Mariano Juarez	Arcoñeta.
Geronimo Martinez	Bermejo.
Francisco Santana	Bilbuerga.
Miguel Manso	idem.
Juan Maria Menche	Budia.
Julian Loranca	idem.
Jacinto de Lueta	idem.
Alejo Tierraseca	Casasana.
Pedro Aguilar	idem.
Francisco Medina	Casas de San Geronimo.
Nicolas Monseco	Gastiforte.
Valentin Fernandez	idem.
Narciso Martinez	Corduente.
Santiago Alvarez	Cogolludo.
Felipe de Rivas	Caballo (el).
Alcario de la Torre	Escapilla.
Mariano Perez	Embida.
Felipe Villa Canalia	Fuente la Encina.
Juan Andrés Villa	idem.
Leandro Bejarano	Argotes de Abad.
Victoriano Durango	idem.
Pedro Cubero	idem.
Huaco Sobrino	idem.
Roman Garcia	Huacos.
Bernabé Flores	Inviernas (las).
Mariano Corrales	Miralrio.
Lorenzo Vicent	idem.
Agapite Nuñez	Mudux.
José Almi	Membrillera.
Juan Ortiz	Mochales.
Nicolas de Lucas	Mondjar.
Mariano Pascual	Mazuecos.
Hernánegildo Sanchez	idem.
Francisco Montañez	Masegoso.
Braulio Lopez	Oter.
José Branga y Dominguez	Omeda de Jadraque.
Silvestre Noguera	idem.
Tomás Moya	Pareja.
José Cueva	Peñaiver.

Nombres.

Nombres.	Pueblos.
D. Diego Poyates	Peñaiver.
Ecquiel Retuerta	Romancos.
Tomás Utrilla	Rugufilla.
Aniceto Pomeda	Romanillos.
José Ballesteros	Ramones.
Julian Navarro	Saelices.
Pedro Navarro	Torre.
Mariano Carraval	Tomelosa.
Bernabé Roper	idem.
Félix Benito	idem.
Blas Flores	Trillo.
Santiago Sacristan	idem.
José Moreno	Torremocha de Jaén.
Tomás Estéban	idem.
Luis Picazo	Valdeagua.
Juan Vergara	Valdabado del Rio.
Lorenzo Garcia	idem.
Francisco Palazuolos	Valdeleubo.
Juan Ruiz	idem.
Enrique de Lacu	Vianilla.
Zacarías Arribas	Usanos.
Bernardo Laloma	Yacamós de Arriba.
Gregorio Sanchez	idem.
Gregorio Simon	Yanguera.

Núm. 3.

El Sr. Juez de primera instancia de Getafe, me participa la fuga de aquella cárcel, en donde se encontraba, del procesado D. Benito Mesas y Perilla, cesante, natural de Jabara, en la provincia de Zaragoza, hijo de Joaquín y Rafaela, soltero y de 57 años de edad.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demas dependientes de mi Autoridad, procederán a su busca y captura, caso de ser habido, poniéndolo a disposición de dicha Autoridad.

Guadalajara 3 de Marzo de 1869.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 6.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demas dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y conducion a esta capital a disposicion del Sr. Alcalde popular, caso de ser habidos, de los sujetos que con sus señas se expresan a continuacion.

Guadalajara 4 de Marzo de 1869.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Señas de Nicánor Hernández.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color trigueño; viste gorra negra con visera, pantalón oscuro con franja negra, chaqueta parda, chaleco abrochado y calza boreguifes.

Idem de Paulino Almendras.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color moreno; viste gorra de paño con visera, capota verde, blusa neta azul, pantalón de verano ídem, con otro debajo color anoguerado y calza zapatos nuevos blancos.

Num. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Garcia Lasada, vecino de Hiedelacencia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Marzo de 1859, designando seis pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada *La Regalado*, sita en el parage que llaman Vallejo Bajero y Arroyo del Val, término municipal de Hiedelacencia, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro de la investigacion *Quince de Enero*, que dista del Arroyo del Val, de 15 á 20 metros, y desde él se medirán 20 metros los que haya hasta intestar con la línea Saliente de la mina *Mallorquina*, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta los que resulten hasta el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA.**

La Excm. Diputacion provincial, tiene noticia de que algunos Ayuntamientos por si y otros por conducto de sus respectivos apoderados, practican diligencias con el fin de enajenar los resguardos provisionales que obran ya en poder de unos, ya en el de otros, procedentes de la suscripcion de bonos del Tesoro, dispuestas por decreto de 28 de Octubre último en equivalencia de las sumas que les adeudaba por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.

No desconoce esta Corporacion la necesidad de recursos que tienen en lo general los Ayuntamientos, con el fin de cumplir sus obligaciones, así como tampoco olvida lo sucedido en varias localidades con la anterior suscripcion á los billetes hipotecarios, que por una precipitacion estremada se procedió á su venta, perjudicando los intereses del municipio, hechos que esta Diputacion ha tenido presentes, moviéndola á la vez para suscribirse á nombre de un crecido número de Ayuntamientos por lo que se les adeudaba por el concepto antes citado, y á tomar por hoy una medida que evite la reproduccion de que dichos intereses se mengasen en lo mas mínimo como sucederia si en la actualidad se arrojasen al mercado publico estos valores por la decadencia del crédito que ha de mejorarse indudablemente muy en breve por las medidas que acuerden las Cortes constituyentes y se restablezca por completo la regularidad en la Hacienda.

En su virtud, los Ayuntamientos y apoderados en cuyo poder existan los resguardos de dicha suscripcion, procederán en el término de diez dias á presentarlos en la Caja de esta Diputacion, por la que se les expedirá el oportuno recibo, con expresion de las cantidades que les corresponda y demás formalidades necesarias.

Llenado este requisito, la Diputacion se reserva proceder á la enajenacion de estos valores, luego que se expidan los títulos de los resguardos provisionales con la publicidad y ventajas posibles, en union de los que la misma conserva de los pueblos porque se ha suscrito, esperando del celo que distingue á los Sres. Alcaldes y al interés que la operacion les ha de reportar, no demorarán la presentacion de dichos documentos, ni un solo instante, ante la Corporacion que, encargada de velar por el bien de la provincia, se halla en esto doblemente interesada, puesto que de ello depende la adquisicion de mayores recursos con que podran atender al pago de sus respectivas y urgentes obligaciones.

Guadalajara 27 de Febrero de 1869.—P. A. de S. E.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.—El Vicepresidente, Meliton Gil.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primera Seccion.—Recaudacion.

En el Boletín del 2 de Diciembre último, número 222, se insertó una relacion de los descubiertos que aparecian contra los Ayuntamientos en ella designados por la contribucion de Inmuebles de 1867 á 68, época en que recaudaban directamente una parte de los municipios de esta

provincia, porque entonces aun no se habia hecho cargo el Banco de España de los distritos vacantes.

Algunos Ayuntamientos de los comprendidos en dicha relacion satisficieron sus débitos en cuanto á cupos y demas conceptos de ingreso metálico ó efectivo para el Tesoro; muchos lo hicieron de la parte respectiva á recargos municipales y cobranza por medio de los oportunos recibos, pero quedan todavia bastantes que no han cumplimentado este servicio ni parcial ni totalmente, y por lo tanto figura en las cuentas de esta Administracion un débito que tiene que desaparecer.

Al efecto se vé precisada y está decidida la misma á proceder muy en breve por la via de apremio contra los Ayuntamientos morosos que adeuden cantidades efectivas, puesto que sus excitaciones no han surtido el efecto deseado; mas sin perjuicio y en cuanto á aquellos que tengan ademas ó solamente el descubierto en municipales y premio de cobranza, les prevengo remitan inmediatamente los recibos de su importe, porque así es de suma urgencia á la contabilidad de esta Administracion. Estos Ayuntamientos son los que á continuacion se expresan.

Guadalajara 2 de Marzo de 1869.

—Manuel Nuñez de Haro.

- Alanzon.
- Campillo de Ranas.
- Hontanares.
- Jocar.
- Masegoso.
- Romancos.
- Val de San Garcia.
- Vallablado.
- Abanades.
- Alpedroches.
- Alustante.
- Baños.
- Carrascosa de Tajo.
- Castilnuevo.
- Espiegares.
- Fuensaviñan.
- Galve.
- Herreria.
- Hombrados.
- Miedes.
- Pardos.
- Paredes de Sigüenza.
- Peralejos.
- Pinilla de Medinaceli.
- Piqueras.
- Pobo.
- Prádena de Atienza.
- Romanillos de Atienza.
- Setiles.
- Terraza.
- Torrecaudrada de Valles.
- Fuensaviñan.
- Traid.
- Vallablado.
- Valhermoso.
- Villaverde del Ducado.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

En cumplimiento de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaria de El Molar; en el partido judicial de Colmenar Viejo, para los efectos prevenidos en los artículos 13 al 19 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y en la Ley de 22 de Mayo de 1868.

Madrid 4 de Marzo de 1869.—Eduardo Leon.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

INSTRUCCION PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ór-

José Domingo de Udaeta

den de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros vacantes en los pueblos siguientes:

Incompletas de niños.

	Dotacion.	Eseud. Mils.
Horna.....	200	»
Tierzo.....	200	»
Yélamos de Abajo.....	200	»
Cubillejo de la Sierra.....	198	»
Concha.....	168	500
Yebes.....	161	»
Caspeñas.....	150	»
Alcorlo.....	122	»
Fuentelsaz.....	116	»

Además, los Maestros disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada orden, deberán presentar sus solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Guadalajara 5 de Marzo de 1869.—P. O.—El Secretario, Víctor Sanchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Guadalajara.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento popular de esta ciudad para llevar á efecto la obra de construcción de un ramal de alcantarilla para aguas sucias desde la calle del Museo á la plazuela de la Cotilla en la misma, ha acordado se saque á pública subasta por la cantidad de 767 escudos 964 milésimas en que se halla presupuestada y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su referencia y esté de manifiesto en la Secretaria de su Excelencia ilustrísima.

Y señalado su remate para el dia 18 del que rige a las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—Por mandado de S. S.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Ciruelas.

En la noche del dia 27 último desapareció de la casa paterna de Anacleto Muñoz, de esta vecindad, su hijo Félix Muñoz y Delgado, de las señas que á continuacion se expresan.

Señas.

De 18 años de edad, estatura de cuatro pies poco mas ó menos, ojos pardos, nariz regular, barba nada, pelo entre rubio; viste de pantalon de pana negra rayada, chaleco bastante usado de estambre de colores, chamarreta pagiza; lleva pañuelo á la cabeza de color morado, calzado de albarcas y anguarina vieja; es vizco del ojo izquierdo.

Encargo á las autoridades populares donde se halle, su conduccion á esta Alcaldia.

Ciruelas 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Angon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo y su anejo Rebollosa de Jadraque, distante un cuarto de legua de esta poblacion y de buen camino, por defuncion del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo puro, cobrado en la recoleccion de cereales y á mas percibirá el agraciado por asis-

tencia de familias pobres, 10 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y casa libre.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Angon 25 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Barahona.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

ALCALDIA POPULAR

de Barriopedro.

Nombrada la Junta pericial de rectificacion del padron de riqueza imponible de este distrito municipal, segun el decreto de 23 de Mayo de 1845, el Presidente de la misma ha acordado que en el término de treinta dias, los terratenientes que tengan que hacer alguna variacion en el mismo, presenten las relaciones de altas y bajas que tengan con referencia al presente año, y segun instruccion; advirtiendo que no serán admitidas las traslaciones de dominio, ó de herencias que carezcan de la toma de razon en el Registro de la propiedad, segun está mandado.

Barriopedro 27 de Febrero de 1869.—P. A.—Lucas Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

Hállandose instalada la nueva Junta pericial de este distrito, ha acordado que para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial en el año próximo de 1869 á 1870, todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion de altas y bajas de la variacion que haya sufrido desde la rectificacion del último apéndice de amillaramiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acreditando hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del partido, ó de lo contrario no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medrauda y Torremocha de Jadraque, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Cendejas del Medio 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Marcelino Cañamares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huetos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal ejecute con exactitud la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible correspondiente al repartimiento de 1869 á 1870, es indispensable que los contribuyentes inscritos presenten relacion de los movimientos de riquezas que hayan experimentado durante el presente ejercicio, haciéndolo en el término de treinta dias, de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no será admitida ninguna.

Huetos 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

ALCALDIA POPULAR

de Escopete.

D. Valentin Cortés, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Escopete.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar con las formalidades consiguientes la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma presentarán en término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Se suplica epcarecidamente á los señores Alcaldes de Escariche, Montova, Hueva y Pastrana, se sirvan dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Escopete 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Valentin Cortés.—P. O.—Julian Arroyo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR**de Negredo.**

Cándido Brabo y Manso y Manuel Parra y Manso, hijos de Cosme, vecino de este pueblo, y de las señas que a continuación se expresan, marcharon de la casa paterna el día 4 del mes de Enero próximo pasado, pidiendo una limosna por la misericordia de Dios, sin que se sepa su paradero a pesar de las diligencias practicadas al efecto. En su consecuencia se ruega y encarga a las Autoridades del pueblo en que se hallen, los pongan a mi disposición.

Señas de Cándido Brabo.

Edad 20 años, estatura cinco pies, bastante garroso, cara larga, color moreno, viste calzon corto y chaqueta de paño pardo negro viejo, chaleco de corte de estambre muy remendado, calzado de albarcas, medias negras un poco pardas y pañuelo azul a la cabeza.

Idem de Manuel Parra.

Edad 8 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, color moreno, viste pantalon de pana azul bastante remendado, chaqueta de paño pardo muy escotada, chaleco de corte de estambre remendado, lleva en la cabeza un sombrero pequeño de color de café, calzado de albarcas y medias azules, no lleva documento alguno.

El primero lleva cédula de vecindad pero cumplida.

Negredo 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Felipe Brabo.—Por su mandado, Victoriano Beato Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**de Aleas y Romerosa.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en su día rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles del año próximo de 1869 a 70, se señala el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas que haya habido desde el último repartimiento; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aleas 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. A.—Ambrosio Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR**de Renales.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial que ha de servir de base para el año económico de 1869-70, se hace preciso e indispensable que todos los contribuyentes que posean tierras en el término de esta villa presenten en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que en el año actual hayan sufrido en su propiedad, debiendo hallarse registradas en el de la propiedad del partido judicial a que pertenezcan, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

A cuyo efecto se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcolea del Pinar, Abanades, Cortes, Laranueva, Torrecuadrada de Valles y Torrecuadrada, se sirva dar a este anuncio la oportuna publicidad a fin de que los contribuyentes en el repartimiento actual inserto no aleguen ignorancia.

Renales 27 de Febrero de 1869.—El Presidente, Francisco Martinez.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**de Tordelrábano.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial, para la base del reparto de dicho impuesto, correspondiente al año próximo económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar registradas en el Registro de la Propiedad del partido, sin cu-

yo requisito no serán admitidas, y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Tordelrábano 27 de Febrero de 1869.—El Presidente, Manuel Riaz.—El Secretario interino, Tomás del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de El Pozo de Almoguera.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de Inmuebles, Cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1869 a 1870, se hace preciso que los terratenientes vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que hayan sufrido en su riqueza durante el año último; al efecto, como término para la presentacion de los documentos requeridos en este anuncio, se da el de treinta días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, debiendo traer los compradores de fincas la toma de razon en el Registro de la Propiedad del partido según está mandado.

El Pozo de Almoguera 27 de Febrero de 1869.—José Murillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**de Chequilla.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, procederá la Junta a llevar a efecto los trabajos a costa de los morosos, parándoles además los perjuicios a que su morosidad diese lugar.

Chequilla 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde interino, Vicente Martin.—Gaspar Sanchez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de Labros.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar con las formalidades debidas la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1869 al 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de quince días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritos en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos de Milmarcos, Hinojosa, Concha, Anchueta y Amayas, den a este anuncio la publicidad posible.

Labros 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Urraca.—P. O.—Pablo Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de Valdeconcha.**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero económico de 1869 a 1870, es preciso que todos los contribuyentes inscritos en el del año actual, presenten relaciones de altas ó bajas que hayan tenido para hacer el apéndice, por el término de un mes, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y han de ser inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, todos los que sean rústicas y urbanas; pues pasado dicho plazo serán desestimadas y se les fijará el mismo amillaramiento de riqueza, y así mismo los señores Alcaldes de los pueblos donde haya contribuyentes que tengan fincas en este término le den toda la publicidad necesaria para que lleguen a conocimiento de los contribuyentes y tengan noticia.

Valdeconcha 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Lozano.—Agustin Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de Casasana.**

Hoy ha quedado constituida la Junta pericial de esta villa, para ocuparse en la rec-

tificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la imposicion de cuotas por cupo y recargos de la contribucion de Inmuebles de 1869 a 1870, para admitir las relaciones de altas ó bajas que los contribuyentes tengan que presentar, la comision ha señalado el término de treinta días, contados desde aquel en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, no siendo admitidas las que se exhiban pasado dicho plazo ni las que dentro de él se presenten sin los requisitos necesarios.

Casasana 28 de Febrero de 1869.—El Presidente, Sabas Cervigon.—Gregorio Casas de Uveda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de Castilforte.**

Constituida en este día la Junta pericial encargada de la calificacion, clasificacion y evaluacion de la riqueza contributiva de este distrito municipal, como base para la derrama de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y ganadería, ha acordado para llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de dicha riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion expresada en el próximo año económico de 1869 a 1870, que los contribuyentes inscritos en aquel presenten en el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de dicha Junta, las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza en el año actual; en la inteligencia de que pasado dicho término y en el caso de no justificarse la trasmision ó adquisicion del dominio con el correspondiente título inscrito, no serán admitidas, y para aquellos que sean morosos el perjuicio a que haya lugar.

Castilforte 28 de Febrero de 1869.—El Regidor decano Presidente accidental, Vicente Gil.—El Secretario interino, Vicente Millana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de Anchueta del Pedregal.**

El día 28 de Marzo ha quedado en constituirse la Junta pericial de este distrito, con el objeto de formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion Territorial en el próximo año de 1869 al 1870; al efecto se previene a todo contribuyente, tanto vecino como forastero que figuran en el amillaramiento presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta dicha fecha, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas; advirtiéndose que las variaciones en la riqueza rústica y urbana, no serán admitidas sino se acreditan con documentos públicos, con la toma de razon correspondiente en el Registro de la propiedad del partido.

Anchueta del Pedregal 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Felipe Garcés.—El Secretario, Leon Garcia Barra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**de Taracena.**

Ignorándose el paradero de Rufino Martinez y Ruiz, hijo de Manuel y Vicenta, soltero, natural de esta villa é incluido en el alistamiento del año actual, por haber tenido sus padres la residencia en este pueblo durante los dos años anteriores, al tenor del caso primer artículo 38 de la ley vigente de reemplazos, se le cita por medio del presente para que el domingo 7 del próximo mes de Marzo, comparezca en la casa del Ayuntamiento, a exponer lo que crea conveniente en la rectificacion del alistamiento, que tendrá efecto en dicho día a la salida de la misa parroquial. De no verificarlo, ó persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Taracena 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Gil.—El Secretario, Félix Ramirez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda desempeñar su cometido, se hace preciso que todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento, presenten relaciones de la variacion de riqueza que hayan sufrido desde la rectificacion del último, verificándolo en término de treinta días y con las formalidades que están prevenidas.

Se suplica a los señores Alcaldes de Guadajajara, Iriepal y Vaidenoches, den publicidad al presente.

Taracena 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Gil.—El Secretario, Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR**de Tortuero.**

Instalada la Junta pericial de rectificacion del padron de riqueza imponible de este distrito municipal, el Presidente de la misma, ha acordado señalar todo el mes de Marzo próximo, para que los terratenientes de esta villa y hacendados forasteros de Valdepeñas de la Sierra, Puebla de Valles y Valdesotos, presenten a la Junta pericial las relaciones de altas y bajas que tengan, con referencia al presente año y según instruccion; no admitiéndose las que se presenten después de terminado el plazo señalado, y las que carezcan de la toma de razon en el Registro de la propiedad del partido.

Tortuero 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde popular, Victorio Lázaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**de Vallablado del Rio.**

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 23 de los corrientes, se sacan a nueva subasta pública, 17 rollos que se hallan depositados en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas y pertenecientes a los montes pinares de los Propios de Armallones, bajo el tipo de 5 escudos 100 milésimas todos, cuyo remate tendrá lugar a los diez días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Sala capitular de este Ayuntamiento, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del mencionado remate.

Vallablado del Rio 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leon Alcalde.—Por su mandado.—Rufino Gareja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**de Quer.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la roza de la retama de la Dehesa Boyal de esta villa, anunciada para el día 28 de Febrero último, se convoca a nueva licitacion, que tendrá efecto el 12 del actual, bajo el tipo de 100 milésimas carga de seis arrobas de las 2.000 que se calcula producirá la roza.

El remate tendrá lugar en la Sala consistorial a las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Quer 1.º de Marzo de 1869.—P. O.—Pedro Garcia.—Pio Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de Cabanillas del Campo.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para la derrama de dicha contribucion y año económico de 1869 y 1870, se hace preciso que en término de quince días presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice.

Cabanillas del Campo 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan José Verda.—El Secretario, Silvestre de la Iglesia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**de Yunquera.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y por él el repartimiento del próximo año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en todo el actual mes de Marzo, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza desde la última rectificacion del amillaramiento.

Yunquera 1.º de Marzo de 1869.—El Presidente, Luis Novoa.—El Secretario, Francisco Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**de Hula.**

Teniendo que empezarse las operaciones del repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de esta villa para el año de 1869 a 1870 y para evitar todo entorpecimiento a la Junta nombrada para el efecto, se anuncia al público que en el término de veinte días los interesados presenten las relaciones del movimiento de propiedad, ó sea altas y bajas que les convengan, pues trascurrido ese tér-

mino desde que salga el presente anunciado en el Boletín oficial de la provincia, no se oírán las reclamaciones, acudiendo los interesados a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y en los sitios públicos de este pueblo para que no se alegue ignorancia. Hija 1.ª de Marzo de 1869. — El Alcalde, Juan Manuel Priego. — El Secretario interino, Antonio Esteban.

ALCALDIA POPULAR de Hues.

La Junta pericial de la misma, en sesión de este día, ha acordado que todos los terratenientes que hayan sufrido variación en la propiedad radicante en el término, desde el año anterior, presentarán las relaciones de altas y bajas en que lo acrediten, arregladas a instrucción, en todo el presente mes, y pasado no serán oídas. Hija 1.ª de Marzo de 1869. — El Alcalde, Simón Aparicio. — El Secretario, Baldo- mero Leal y Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Monasterio y su agregado Fraguas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto con las formalidades legales, la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial, para el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscri- tos los documentos de traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no serán admitidos.

Los Alcaldes de Arbanon y Cogolludo se servirán dar a este anuncio la publicidad debida. Monasterio 1.ª de Marzo de 1869. — El Alcalde Presidente, Saturnino de la Cruz. — Banito Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amil- laramiento de la riqueza territorial, para la contribución en el próximo año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en el tér- mino de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna. Se aplica eucarecamente a los señores Alcaldes de Cadizar, Torre del Borgo, Hita y Alarilla, Casas de San Galindo, den la ma- yor publicidad a este anuncio para que lle- gue a noticia de los contribuyentes a que- nos pueda interesar. Heras 1.ª de Marzo de 1869. — El Pre- sidente, Manuel Garcia. — Por su mandado, — Blas Andrés Domínguez.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mis- mo, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación en debida for- ma de las altas y bajas que su propiedad ha- ya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admiti- das. Espinosa de Henares 1.ª de Marzo de 1869. — El Alcalde, Eugenio Calvo. — El Se- cretario, Juan Lopez Blanco.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alustante.

Para que la Junta pericial de este distri- to municipal pueda ejecutar con exactitud la rectificación del amillaramiento de la ri- queza imponible, correspondiente al reparti- miento de 1869 a 1870, es indispensable que

tanto los vecinos como los terratenientes presenten las altas y bajas que en su riqueza hayan sufrido desde el último período, en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, y no estando inscrita la traslación de dominio en el Regis- tro de la propiedad, no será atendida nin- guna reclamación. Alustante 1.ª de Marzo de 1869. — El Presidente, José Izquierdo. — P. A. D. A. — Juan Anton.

ALCALDIA POPULAR de Torrebeñena.

Para la debida exactitud en la formación del amillaramiento de riqueza territorial para la contribución de 1869 al 70, se hace pre- ciso que todos los contribuyentes en los cri- tos presenten relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corrien- te año; para lo cual se designa como tér- mino de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la pro- vincia, pasado el cual no se admitirá nin- guna; advirtiéndose no se atenderán las de tras- lación de dominio ó herencias que carezcan de toma de razón en el Registro de la pro- piedad según esta ordenado. En su conse- cuencia, los señores Alcaldes de Beñena, Puebla de Beñena, Alcañices y Montarrón, se dignarán dar a este anuncio la correspon- diente publicidad para que llegue a noticia de los contribuyentes. Torrebeñena y Marzo 1.ª de 1869. — El Alcalde, Pío Garralou. — Por su mandado, — Julian Vañuelas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Navas.

El repartimiento personal impuesto para los tres trimestres del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Bo- letín oficial, pasados los cuales no se oírán reclamaciones alguna. Las Navas 1.ª de Marzo de 1869. — El AI- calde, Pedro Ujados. — El Secretario, Anto- nio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valleancheta.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Bo- letín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan venir a hacer las recla- maciones que crean convenientes por agravi- os; pues pasado dicho término no se les oírán nin- guna. Valleancheta 1.ª de Marzo de 1869. — El Alcalde, Apolinar Sanz. — El Secretario, Francisco Lúcio Gonzalo.

Los contribuyentes de este pueblo, pre- sentarán en término de quince días al Ayu- tamiento y Junta pericial, contados desde esta fecha, la correspondiente relación de las variaciones que ofrezca la riqueza, urbana, rústica y pecuaria, a fin de efectuar la reci- ficación del amillaramiento que servirá de ba- se al reparto de la contribución del próximo año económico. Valleancheta 1.ª de Marzo de 1869. — El Alcalde, Apolinar Sanz. — El Secretario, Francisco Lúcio Gonzalo.

ALCALDIA POPULAR de Villarejo y su agregado Rata.

El repartimiento del cupo del impuesto personal que ha correspondido a este distri- to y su agregado en los tres trimestres últi- mos del año actual económico, se halla ex- puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para oír reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados; pues pasado no serán oídas. Villarejo de Medina 1.ª de Marzo de 1869. — P. M. — Manuel Elias Sierra, Secre- tario accidental.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Júcar.

D. Enrique Ballester, Alcalde popular del mismo. Hija saber: Que para pago de 586 rs. 26 céntimos que son en deber a los fondos mu-

nicipales de este pueblo en Alicante, Juan Baldomero Palanca y el depositario Juan Serrano, se saca a pública subasta los bie- nes siguientes: Alicante 27 de Febrero de 1869. — El Presidente, Manuel Elias Sierra. — El Secretario, Juan Serrano.

ALCALDIA POPULAR de Júcar.

Una cabra con un chivo, casada en treinta reales. 30
Otras dos cabras, tasadas cada una en veinticinco reales. 30
Un rezeo, tasado en diez y ocho rea- les. 18
Cinco carberos, tasados cada uno en treinta y cinco reales. 175
Tres borregos, tasados cada uno en veinte reales. 60
Tres borregos, tasados cada uno en diez reales. 30
Ocho ovejas con cordero, tasadas ca- da una a treinta y reales. 360
A Juan Serrano.

Dos ovejas con cordero a treinta y otros rs. cada una. 660

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la indicada factoría en el presente mes.

Días.	Precios, Escudos.	Vendedores.
3	0.400	Señores Muñoz y Largacha
3	0.150	D. Vicente Rodríguez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara 28 de Febrero de 1869.

El Administrador, Emilio Elodó. — Visto bueno. — El Comisario Inspector, Goncer.

COMPANIAS DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, DE CORDOVA A SEVILLA Y DE SEVILLA A JEREZ Y CADIZ.

TARIFA ESPECIAL COMBINADA A S. C. NUM. 9.

PARA EL TRASPORTE A PEQUEÑA VELOCIDAD DE PAJA, POR WAGON COMPLETO. Alicante. — Sevilla. — Cadiz. 15 de Marzo de 1869.

CONDICIONES DE RECORRIDO.

Estaciones de procedencia y de destino.	CONDICIONES DE RECORRIDO.
Desde cualquiera Estación de la línea de Sevilla a Jerez y Cadiz con destino a Madrid.	Cuando recorra menos de 100 kilómetros por la red de Alicante. 0.75 c. por tonelada y kilómetro.
Desde cualquiera Estación de las líneas de Sevilla a Jerez y Cadiz y de Córdoba a Sevilla con destino a cualquiera de las de la red de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante (excepto Madrid.)	Cuando recorra por dicha red de 201 a 350 kilómetros. 0.70 c. por tonelada y kilómetro.
	Cuando recorra mas de 350 kilómetros. 0.70 c. por tonelada y kilómetro.

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.ª La facturación se verificará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.ª No se admitirá la paja a granel, debiendo ir esta en sacos, jabegas u otros embalajes.
- 3.ª El cargamento mínimo de estas expediciones deberá ser en la red de la Compañía de Alicante de tres toneladas por wagon ó pagando como tal.
- 4.ª Las operaciones de carga y descarga, serán de cuenta, cargo y riesgo de los remitentes y consignatarios.
- 5.ª Las Compañías no responden de las mermas que sufra esta mercancía en su transporte.
- 6.ª La presente tarifa ha sido hecha por las compañías con la expresa condición de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, los cua- les podrán esceder en cinco días mas, sin que por este hecho queden obligadas a in- demnización alguna.
- 7.ª Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino cuando el re- mitente lo pida expresamente en la declaración de expedición. A falta de esta petición, la expedición será tasada de derecho a los precios y condiciones de las tarifas generales.

El remate tendrá lugar ante el Ayunta- miento de mi presidencia, el día 11 del ac- tual, a las diez de la mañana, en la Sala con- sistorial. Júcar 2 de Marzo de 1869. — Enrique Ballester. — Por mandado de S. S. — Andrés Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alamos.

Los contribuyentes así vecinos como for- rasters en esta villa, presentarán en la Se- cretaria de este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde esta fecha, relación de las variaciones que ofrezca la riqueza rús- tica y ganadería, a fin de practicar con el debido acierto la rectificación del amil- laramiento que servirá de base al reparto de la contribución del próximo año eco- nómico, y pasado no serán admitidos nin- gunos. Alamos 2 de Marzo de 1869. — El Al- calde, Martín Carrascosa. — El Secretario, Julian Castillo y Pérez.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la indicada factoría en el presente mes.

Días.	Precios, Escudos.	Vendedores.
3	0.400	Señores Muñoz y Largacha
3	0.150	D. Vicente Rodríguez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara 28 de Febrero de 1869.

El Administrador, Emilio Elodó. — Visto bueno. — El Comisario Inspector, Goncer.

COMPANIAS DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, DE CORDOVA A SEVILLA Y DE SEVILLA A JEREZ Y CADIZ.

TARIFA ESPECIAL COMBINADA A S. C. NUM. 9.

PARA EL TRASPORTE A PEQUEÑA VELOCIDAD DE PAJA, POR WAGON COMPLETO. Alicante. — Sevilla. — Cadiz. 15 de Marzo de 1869.

BASES DE PERCEPCION.

Línea de Alicante	Línea de Sevilla	Línea de Cádiz.
Desde cualquiera Estación de la línea de Sevilla a Jerez y Cadiz con destino a Madrid.	0.75 c. por tonelada y kilómetro.	0.75 c. por tonelada y kilómetro.
Desde cualquiera Estación de las líneas de Sevilla a Jerez y Cadiz y de Córdoba a Sevilla con destino a cualquiera de las de la red de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante (excepto Madrid.)	0.70 c. por tonelada y kilómetro.	0.70 c. por tonelada y kilómetro.
	0.70 c. por tonelada y kilómetro.	0.70 c. por tonelada y kilómetro.

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.ª La facturación se verificará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.ª No se admitirá la paja a granel, debiendo ir esta en sacos, jabegas u otros embalajes.
- 3.ª El cargamento mínimo de estas expediciones deberá ser en la red de la Compañía de Alicante de tres toneladas por wagon ó pagando como tal.
- 4.ª Las operaciones de carga y descarga, serán de cuenta, cargo y riesgo de los remitentes y consignatarios.
- 5.ª Las Compañías no responden de las mermas que sufra esta mercancía en su transporte.
- 6.ª La presente tarifa ha sido hecha por las compañías con la expresa condición de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, los cua- les podrán esceder en cinco días mas, sin que por este hecho queden obligadas a in- demnización alguna.
- 7.ª Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino cuando el re- mitente lo pida expresamente en la declaración de expedición. A falta de esta petición, la expedición será tasada de derecho a los precios y condiciones de las tarifas generales.